

6.270

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 635.554.277) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1996, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las Planillas que forman parte integrante de la presente Ley:

- En pesos -

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración Gral.	232.539.055	228.402.180	4.136.875
2- Seguridad	51.333.400	50.513.400	820.000
3- Salud	60.135.961	57.428.460	2.707.501
4- Bienestar Social	58.939.706	31.806.490	27.133.216
5- Cultura y Educación	137.371.000	135.124.343	2.246.657
6- Desarrollo de la Producción	82.020.893	44.500.582	37.520.311
7- Deuda Pública	3.596.100	3.596.100	-----
8- Gastos a clasificar	9.618.162	9.618.162	-----
TOTAL	635.554.277	560.989.717	74.564.560

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 368.662.737) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- En pesos -

RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL 293.703.027

- Corrientes	293.703.027
- De Capital	.-

6270

RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	74.959.710
- Corrientes	71.174.036
- De Capital	3.785.674
TOTAL	368.662.737

ARTICULO 3°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en Planilla Anexa constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establece, con sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla en Planilla Anexa.-

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido precedentemente, estíbase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	-En pesos-
EROGACIONES	635.554.277
RECURSOS	368.662.737
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	266.891.540

ARTICULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS: VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 25.077.804), el importe correspondiente para atender Amortizaciones de Deudas de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 6°.- Estíbase en la suma de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 287.100.152), el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	- En pesos -
FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	281.265.152
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	5.835.000
TOTAL	287.100.152

ARTICULO 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Ley, estíbase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL

6270

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 262.022.348), destinados a la atención de la necesidad de Financiamiento establecido en el Artículo 4º, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que forma parte integrante de la presente Ley:

		- En pesos -
ADMINISTRACION CENTRAL		257.187.348
- FINANCIAMIENTO (Art. 6º)	281.265.152	
- EROGACIONES (Art. 5º)	24.077.804	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		4.835.000
- FINANCIAMIENTO (Art. 6º)	5.835.000	
- EROGACIONES (Art. 5º)	1.000.000	
TOTAL		262.022.348

ARTICULO 8º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la presente Ley, estíbase el déficit del corriente Ejercicio en la suma de PESOS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$ 4.869.192), conforme se indica a continuación:

		- En pesos -
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO		266.891.540
FINANCIAMIENTO NETO		262.022.348
DEFICIT		4.869.192

Facúltase al Ejecutivo Provincial a gestionar ante el Gobierno Nacional la financiación del déficit determinado precedentemente.-

ARTICULO 9º.- Fíjase en DIECINUEVE MIL SESENTA Y UNO (19.061), el número de cargos de la Planta Permanente y en CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (4.338), el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, según detalle obrante en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

La cantidad de Horas Cátedras contenidas en las Planillas Anexas 10 y 14, Planilla Anexa al Programa Nº 304 y los Subprogramas que lo contienen, constituyen las Horas Cátedras financiadas.-

ARTICULO 10º.- Fíjase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos de Asistencia, Previsión y Seguridad Social para el año 1996, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a

6270

atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas y que forma parte integrante de la presente Ley:

	- En pesos -
ORGANISMOS	
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL	27.569.000
INSTITUTO DE PREVISION, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL (LEY N° 5.138)	61.919.500

La Función Ejecutiva Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.-

ARTICULO 11°.- Fíjase en la suma que para cada caso se indica los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los Organismos que se especifican, para el año 1996, estimándose los recursos y financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en Planillas Anexas y que forman parte integrante de la presente Ley.

	- En pesos -
ORGANISMOS	
ADMINISTRACION GENERAL CANAL - R.T.R.	5.700.000
ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS DE AZAR	22.918.000

La Función Ejecutiva Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo; como así también la incorporación de nuevas Empresas del Estado y Entidades Autárquicas.-

ARTICULO 12°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a modificar el monto de las erogaciones en los Artículos 1º, 3º y 5º de la presente Ley, en la medida que las modificaciones sean atendidas con incorporación de recursos ya sean Provinciales como Nacionales, como así también el mayor financiamiento que otorgue el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 13°.- Los Titulares de las Funciones Ejecutivas y Legislativas respectivamente, en sus áreas, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1º y 3º.-

6270

Respecto de la Planta de Personal, se podrán transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el Artículo 9º. Las transferencias que se realicen desde los Municipios al ámbito Provincial, se instrumentarán teniendo en consideración los cargos vacantes disponibles en planta, en el caso en que dichas vacancias sean insuficientes para cubrir tales transferencias, podrá como única excepcionalidad, instrumentarse igualmente la transferencia, con la consecuente incidencia en los referidos totales.

Las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva Provincial por el presente Artículo podrán ser delegadas por la misma, a la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios.

ARTICULO 14º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a efectuar una redistribución institucional y programática del total del gasto aprobado por la presente Ley, conforme a la nueva estructura, funciones y ámbito de competencia que para la Administración Pública Provincial se defina en el futuro.-

ARTICULO 15º.- Estímase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000) el gasto por absorción del personal perteneciente a los Municipios, el que se ejecutará con cargo a los créditos de la partida presupuestaria: "APOYO A GOBIERNOS MUNICIPALES Y OTROS ENTES COMUNALES", de la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios.

ARTICULO 16º.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad, a las cifras efectivas de aquellos, y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificado de obras o comprobantes de ejecución en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1º.-

ARTICULO 17º.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia y a los Organismos Descentralizados a modificar la imputación dada a los gastos comprometidos entre el 01 de enero del corriente año y la homologación del presente Presupuesto, con el objeto de reapropiar correctamente los gastos efectuados durante la vigencia de la prórroga del Presupuesto 1995.-

ARTICULO 18º.- Suspéndese la aplicación de todo incremento salarial otorgado de manera automática ya sea por motivo de antigüedad, permanencia en la categoría o por cualquier otro motivo, igualmente se suspende todo tipo de recategorizaciones automáticas.-

6270

ARTICULO 19°.- Incorpórase al Artículo 63° de la Ley N° 3.462 los Incisos g) y h); el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g).- Intervenir las Direcciones de Administración de dependencia de la Función Ejecutiva o de los organismos que desarrollen tareas análogas comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ley, cuando se observen incumplimientos a las disposiciones legales pertinentes, pudiendo disponer en dicho acto la separación transitoria del cargo de su Titular, por un término no superior a los noventa días corridos y con pérdida de su derecho a percibir la remuneración mientras dure dicha separación. A tales fines podrá designar en reemplazo del funcionario separado un Interventor que cumplirá las tareas propias del cargo con más las funciones que expresamente se le encomienden en el acto de designación."

"h).- Aplicar sanciones de multas, apercibimientos, suspensiones y llamados de atención en el modo y forma que establezca la reglamentación."

ARTICULO 20°.- Dispónese que los habilitados de las distintas reparticiones públicas de las tres Funciones del Estado y Organismos Descentralizados y/o Autárquicos, no podrán efectivizar el pago de los salarios de los agentes de sus dependencias sin la previa exigencia de presentación del certificado de prestación efectiva de funciones y/o tareas, expedido por el jefe inmediato de la oficina, dependencia o repartición de origen que corresponda a cada agente.-

Incurrirá en sanción de exoneración el funcionario o agente que incumpliere o mal cumpliera esta obligación impuesta no solo al habilitado, sino tambien al receptor del salario sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudieran corresponder.

A los fines de una mayor agilización de las certificaciones exigidas, la Función Ejecutiva Provincial podrá, por vía de reglamentación, disponer sistemas de presentación global de las mismas u otros siempre que acuerden certeza a la exigencia de que se trata.

ARTICULO 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111° Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

6270

L E Y N° 6.270.-